

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de diciembre de 1963 por la que se concede la libertad condicional a 14 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956, a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: Concepción López Llaguno

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Juan Tolsa Llinares.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Manuel Fernández Ramos, Ginés Morote Carreño, Ricardo Silvestre Boleas, Antonio Fuentes Pérez, Valero José Ibañez Chueca, Manuel Álvarez López y Angel Arenas Izquierdo

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio García Catalán, Luis Sánchez Benitez e Isaac Gallego Incógnito.

De la Prisión Provincial de Huesca: Antonio Usero Sáenz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 6 de diciembre de 1963.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede ampliación de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación benéfica Excelentísima Señora Doña Maura Lobete Hurtado, de Paredes de Nava (Palencia).

Vista la instancia presentada por don Alejandro Luis Aguado, Presidente del Patronato de la Fundación benéfica Excelentísima Señora Doña Maura Lobete Hurtado, de Paredes de Nava (Palencia), por la que se solicita se amplie la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a nuevos valores adquiridos por la Fundación;

Resultando que esta Dirección General de lo Contencioso del Estado por Resolución de 10 de noviembre de 1954 declaró exentos del pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a determinados valores propiedad de la Fundación de que se trata, por haber justificado que reunían los requisitos necesarios para disfrutar de dicha exención;

Resultando que por Resoluciones de 21 de enero de 1955, 22 de enero de 1957 y 15 de marzo de 1957 se amplió la exención a nuevos valores adquiridos por la Fundación;

Resultando que con posterioridad la Institución ha adquirido una lámina de inscripciones nominativas, número 8.098 intransferible, por un valor de 16.000 pesetas nominales, depositada en la sucursal del Banco de España en Palencia a nombre de la ya citada Fundación, señalado el resguardo con el número 1561, para la que se solicita ampliación de exención;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas está atribuida a este Ministerio y, concretamente, a la Dirección General de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277, apartado 4) del Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 70, apartado E) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, de 21 de marzo de 1958, establece que gozarán de exención del im-

puesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la Fundación, dada la naturaleza de los mismos y su forma de depósito;

Considerando que concurren en este caso las mismas circunstancias que se tuvieron en cuenta al dictarse los anteriores acuerdos,

Esta Dirección General acuerda declarar exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la lámina de inscripciones nominativas reseñada en el resultando tercero de esta Resolución, perteneciente a la Fundación de la Excelentísima Señora Doña Maura Lobete Hurtado, de Paredes de Nava (Palencia)

Madrid, 13 de marzo de 1964.—El Director general, Luis Peralta España.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita

Desconociéndose el actual domicilio de los que dijeron llamarse Laurence Harvey, David Middlemans y «Magla Films, Laurence Harvey», y estar avecinados en sitio desconocido en la actualidad, por la presente se les comunica que el Tribunal, en sesión del día 13 de marzo de 1964, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 247/63 de menor cuantía:

1.º Que es responsable en concepto de autor Laurence Harvey, responsable subsidiaria «Magla Films» y absuelto David Middlemans.

2.º Imponerle la siguiente multa de 163.826 pesetas; y para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 23 de la Ley de Contrabando y Defraudación de fecha 11 de septiembre de 1953

3.º Declarar el comiso del género aprehendido e intervención de las garantías aportadas en la Aduana de Barajas.

4.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advertiéndoseles que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación de la presente notificación, apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere a los inculcados para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 10 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 16 de marzo de 1964.—El Presidente.—El Secretario.—2.266-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de doña Angela Valbuena Hernández, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle Ronda de Toledo, número 16, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente: